

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES, 12 DE OCTUBRE DE 1943

NUMERO 9225

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resueltos por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resolución No 116 de 10 de Septiembre de 1943, por la cual se prorroga un Contrato.

Resolución No 117 de 14 de Septiembre de 1943, por la cual se deroga una Resolución.

Resuelto No 807 de 9 de Septiembre de 1943, por el cual se concede un permiso.

Resuelto No 820 de 27 de Septiembre de 1943, por el cual se concede un permiso.

Contrato No 80 de 20 de Septiembre de 1943, celebrado entre el Gobierno y el Dr. Alvaro Balladarez.

Contrato No 81 de 20 de Septiembre de 1943, celebrado entre el Gobierno y el señor Dulcideo González N.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Oficina del Coordinador de Control de Importación, Precios y Abastos.

Decreto No 23 de 7 de Octubre de 1943, por el cual se fija el precio a los pulverizadores "Bif".

Decreto No 24 de 8 de Octubre de 1943, por el cual se fija el precio máximo a la carne de res, de cerdo y mariscos en la Provincia de Chiriquí.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento Demográfico de la República.

Avises y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 811

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No 811.—Panamá, 1º de Octubre de 1943.

Leonardo Hernández, panameño, casado, de 55 años de edad, agricultor, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de tres meses con veinte días de reclusión por Lesiones Personales que le impuso el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial el día 25 de Junio de 1943 que reformó la dictada por el Juez del Circuito de Veraguas, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Leonardo Hernández, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 3 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 813

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y

Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No 813.—Panamá, 1º de Octubre de 1943.

Abdel El Kader Abdela, natural de Palestina, mayor de edad, casado, comerciante, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de quince años de reclusión por Homicidio que le impuso el Juez Superior de la República en sentencia proferida con fecha 18 de Mayo de 1933, solicita la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Abdel El Kader Abdela, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, sin perjuicio de que se lleve a cabo su deportación de conformidad con lo establecido en el artículo 1385 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 814

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No 814.—Panamá, 1º de Octubre de 1943.

Taher Darwish, mayor, casado, transeúnte en la Provincia de Veraguas, natural de Palestina, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba, pena de quince años de reclusión, que le impuso el Juzgado Superior de la República, como reo del delito de Homicidio en sentencia proferida con fecha de 18 de Mayo de 1933, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y 1064-J.—Apartado Postal N° 157. TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES. Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCION:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50. Un año: En la República B. 10.00.—Exterior: B. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Taher Darwish, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena, sin perjuicio de solicitar su deportación de acuerdo con el artículo 1885 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 815

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 815.—Panamá, 6 de Octubre de 1943.

Victor Small, panameño, de 20 años de edad, soltero, mecánico, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de arresto por Vagancia que le impuso el Corregidor del Barrio Sur de Colón en resolución proferida con fecha 3 de Junio de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte o la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Victor Small, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordenase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario,

J. I. Quirós y Q.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas**PRORROGASE CONTRATO****RESOLUCION NUMERO 116**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 116.—Panamá, Septiembre 10 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que entre el Gobierno Nacional y el señor Roberto Lewis se celebró el Contrato N° 16 de 18 de Octubre de 1938, por el órgano de la entonces Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento para la ejecución al óleo y en tela de las pinturas decorativas de la boca de escena del Aula Máxima de la Escuela Normal de Santiago de Veraguas;

Que en virtud de consideraciones de peso, entre las cuales figura la dificultad para conseguir los materiales necesarios durante la guerra, el señor Lewis ha solicitado se le prorrogue el contrato por un año más y se le reconozca una suma adicional de B. 2,500.00 para poder terminar convenientemente los trabajos;

Que el Consejo de Gabinete estudió la solicitud del referido señor Lewis, y, encontrándole conforme, dispuso acceder a ella.

RESUELVE:

Prorrogarle el contrato en cuestión al señor Roberto Lewis por el término de un año, a partir de la fecha de esta Resolución y concederle una partida adicional de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00) los cuales se pagarán así: durante los diez primeros meses se le pagarán B. 1,500.00 a razón de B. 150.00 cada mes; el saldo restante es decir B. 1,000.00 se le pagará cuando entregue la obra completa, colocada en los muros de la Escuela.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.**DEROGASE UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 117**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 117.—Panamá, 14 de Septiembre de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Oscar Albert Sandberg, mayor, casado, agricultor, panameño, vecino de Alto Lino, con cédula de identidad personal número 1710, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, mediante el órgano de este Ministerio, con memorial de fecha 5 de Mayo de 1942, solicitando el pago de la indemnización correspondiente por haber sido destruidos cuatrocientos cuarenta y ocho (448) cafetos en una finca de su propiedad con motivo de la

construcción de la carretera de Alto Lino (Boquete);

Que en mérito de las pruebas aportadas consistentes en el testimonio de los señores Pablo Prieto, Capataz General; M. Villarreal D., Apuntador de la Sección de Boquete; Generoso Isaza, Ingeniero Asistente de la Sección de Caminos y Muelles, al Poder Ejecutivo procedió a conceder la indemnización pedida mediante la Resolución N° 78 de fecha 9 de Diciembre de 1942, la cual fijó en la suma de mil ciento veinte balboas (B. 1.120.00), de conformidad con un convenio verificado con el peticionario;

Que en fecha posterior el referido señor Sandberg solicitó una indemnización por haber sido destruidos unos cafetos en su finca ubicada en Bajo Lino, circunstancia que acreditó con los testimonios de los señores arriba mencionados;

Que el Poder Ejecutivo, en atención a estos hechos, dictó la Resolución número 103 de fecha 26 de Junio del presente año, concediendo al petente la suma de dos mil doscientos cuarenta balboas (B. 2.240.00) apreciándose el valor de cada cafeto en cinco balboas (B. 5.00) de acuerdo con la tarifa usual;

Que al efectuar una comparación entre las Resoluciones expresadas se ha comprobado que hay identidad en las reclamaciones efectuadas por el señor Sandberg en las diversas fechas.

RESUELVE:

Derogar en todas sus partes la Resolución número 103 de fecha 26 de Junio del presente año, expedida a favor del señor Oscar Albert Sandberg.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 807

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 807, Panamá, 9 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Margarita Monrey de del Vasto, vecina del Corregimiento de Arraiján, ha solicitado a este Ministerio el permiso correspondiente para vender medicinas de patente y otras de uso común y corriente en el corregimiento de Arraiján en donde tiene su establecimiento comercial;

Que la petente reúne los requisitos exigidos por el Artículo 28 de la Ley 24 de 1941.

RESUELVE:

Conceder a la señora Margarita Monrey de del Vasto con cédula de identidad personal Número 27-2677, el permiso correspondiente para vender medicinas de patente y otras de uso común y corriente en su establecimiento comercial ubicado en este corregimiento.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 820

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto Número 820.—Panamá, 27 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José G. Thomas, mayor, portador de la cédula de identidad personal N° 1-260, comerciante, vecino de Bocas del Toro, ha solicitado a este Ministerio el permiso correspondiente para poder vender medicinas de patente y de uso común y corrientes en la misma población donde tiene su establecimiento comercial.

Que el petente reúne los requisitos exigidos por el Artículo 29 de la Ley 24 de 1941.

RESUELVE:

Conceder al señor José G. Thomas, el permiso correspondiente para vender medicinas de patentes y otras de uso común y corriente en su establecimiento comercial.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 80

Entre los suscritos, a saber: MANUEL PINO R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará EL GOBIERNO, y el Dr. Alvaro Balladares, nicaragüense en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de Segunda Categoría en el Hospital Amador Guerrero en la ciudad de Colón.

Segundo: Asimismo se obliga al Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al "impuesto sobre la Renta", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de ésta a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta balboas (B. 80.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este documento.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los ~~tribunales~~ de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Contratista,

Alcero Bulladarez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Septiembre de 1943.

APROBADO:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

CONTRATO NUMERO SI

Entre los suscritos, a saber: MANUEL PINO R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, con cédula de identidad personal N° 19-9, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará El Gobierno y el señor DULCIDIO GONZALEZ N., con cédula de identidad personal N° 47-29803 en representación de la Compañía DULCIDIO GONZALEZ, S. A. quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a hacer los trabajos de colocación de pisos y Zócalos en el Hospital Santo Tomás, en los sitios indicados por los planos y cumpliendo en todo con las especificaciones elaboradas para la licitación.

Segundo: El Contratista se obliga a usar tanto el material como la mano de obra de primera calidad y se hará responsable de cualquier accidente de trabajo ocurrido durante el cumplimiento del presente contrato.

Tercero: El Gobierno se compromete a pagar al Contratista como única remuneración la suma de B. 19.158. 43, entregados al Contratista en partes parciales según el avance de la obra.

Cuarto: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los 30 días del

mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Contratista,

Dulcidio González.
Cédula N° 47-29803

APROBADO:

El Contralor General de la República,
Ricardo Marciacq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Septiembre de 1943.

APROBADO:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

ESPECIFICACIONES PARA COLOCACION DE PISOS Y ZOCALOS DE AZULEJOS EN EL NUEVO DISPENSARIO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS

PISOS:

En todos los lugares marcados en el plano de la planta con la denominación "PB", se colocarán baldosas de Quarry Tile de 6" x 6" unidas en sus cuatro caras o sea a junta cerrada. Después de 24 horas de terminada la colocación del piso riéguese una lechada de cemento blanco. El acabado del piso debe ser una superficie lisa, uniforme y a nivel. En los lugares marcados con la denominación P.C. se colocará cerámica de Quarry Tile de 4 x 4 con junta abierta de 1/2". Las juntas serán cogidas con una mezcla de una parte de cemento Portland blanco y 2 artes de arena.

BASES:

En los lugares marcados con la denominación RE, se colocarán zócalos de Quarry Tile de vuelta interior: para no formar ángulo con el piso, deben ser colocadas en tal forma que no haya división entre el zócalo y el repello de la pared formando así una superficie plana hasta el piso.

ZOCALO DE AZULEJOS:

En todos los servicios sanitarios será colocado un zócalo de azulejo blanco hasta la altura indicada en el plano de la planta. Este zócalo será como sigue:

Base de 6 x 6 con vuelta interior hacia el piso, seguido de un fondo de azulejos blanco de 4-1/4" x 4-1/4" formando una superficie plana con el zócalo y el capitel. Se rematará con un capitel de 2 x 6 blanco con vuelta exterior. Las yuntas no serán mayores de 1-1/6" y serán cerradas con lechada de cemento blanco.

Las uniones horizontales serán mantenidas a nivel y las verticales a plomo. Colóquense los azulejos del fondo uno sobre otro formando fajas verticales y horizontales.

La mezcla usada para la colocación de azulejos será como sigue:

1 parte de cemento Portland por 3 partes de arena de Chame con 1/10 parte de cal hidratada.

Los azulejos serán colocados sobre una capa uniforme de mortero, fabricándola en la pared en la misma forma que para repellar.

No se coloquen usando mortero de cada pieza. Tanto el piso como las paredes revestidas con azulejos deben mantenerse húmedas por espacio de 24 horas.

ACCESORIOS:

En los servicios sanitarios para el público úsen-se los siguientes accesorios:

Una papelería de 6" x 6" de embutir para cada inodoro.

Una jabonera de 4" x 4" de embutir para cada lavamanos.

Servicios para Clínicas y Dormitorios del Médico de Turno

Una papelería de 6" x 6" de embutir para cada inodoro.

Una jabonera de 4" x 4" de embutir para cada lavamanos.

Una toallera de 25" para cada lavamanos.

Un gabinete de embutir de 18" de alto sobre el lavamanos.

Dos ganchos para colgar ropa.

Una papelería de 6" x 6" de embutir para cada bidet.

Todos los accesorios serán de color blanco. Estos accesorios serán colocados y localizados en sus respectivos lugares a las distancias usadas corrientemente y que deben ser conocidas por el encargado de la obra.

ESCALERAS:

En el plano se especifica la siguiente leyenda para las escaleras: PE—BE—RE. Usese paso, contrapaso, base y rodapie de Quarry Tile colocado igual que en el piso.

Dulcidio González R.

MANUEL PINO R.

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

Ministerio de Agricultura y Comercio

OFICINA DEL COORDINADOR DE CONTROL DE IMPORTACION, PRECIOS Y ABASTOS

FIJASE EL PRECIO A LOS PULVERIZADORES "BIF"

DECRETO NUMERO 23
(DE 7 DE OCTUBRE DE 1943)

por el cual se fija el precio a los pulverizadores "BIF".

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

debidamente autorizado por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos en uso de las atribuciones que le concede el Decreto número 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio.

DECRETA:

Artículo único. A partir de la fecha el precio máximo de los pulverizadores "BIF" por docenas al detalle, será así:

Una docena de pulverizadores..... B. 4.10
Al detalle, un pulverizador 0.50

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

Publiquese y notifíquese.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

JUAN RAMON VALLARINO.

FIJASE EL PRECIO MAXIMO A LA CARNE DE RES, DE CERDO Y MARISCOS

DECRETO NUMERO 24

(DE 8 DE OCTUBRE DE 1943)

por el cual se fija el precio máximo a la carne de res, de cerdo y mariscos en la Provincia de Chiriquí.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos, debidamente autorizado por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos en uso de las atribuciones que le concede el Decreto número 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio y.

CONSIDERANDO:

Que para evitar los numerosos abusos que se venían cometiendo en los distintos pueblos de la Provincia de Chiriquí, fué preciso que los Alcaldes tomasen medidas provisionales dictando Decretos mediante los cuales se fijó precio máximo a algunos artículos de primera necesidad en sus respectivas jurisdicciones. Decretos cuyas copias han sido estudiadas por este Despacho después de la recomendación que ha hecho el Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo en aquella Provincia.

DECRETA:

Artículo 1º Los precios máximos de las carnes de res, de cerdo y mariscos en la Provincia de Chiriquí, en los Distritos aquí enumerados, serán así:

Distrito de David

Regirán los precios que especifica el Decreto número 31 de 14 de Agosto último, dictado por el Alcalde de ese Distrito:

Distrito de Bugaba

Los precios de la carne de res, de cerdo y mariscos serán los fijados mediante Decreto número 30 de 9 de Septiembre último, por el Alcalde de Bugaba.

Distrito de Boquete

Los precios de las carnes y mariscos, serán los mismos fijados por el Alcalde de ese Distrito en Decreto número 10 de 15 de Septiembre de este año:

Distrito de Gualaca

El Decreto número 22 de 13 de Septiembre de este año, fija los precios que serán de forzoso cumplimiento.

Distrito de Tolé

Los precios fijado por el Alcalde mediante Decreto número 7 de 15 de Septiembre de este año, serán los vigentes.

Distrito de San Lorenzo

Fijanse los precios máximos de las carnes y mariscos, los que enumera el Decreto número 3

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registrador General del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	NACIMIENTOS				MATRIMONIOS		DEFUNCIONES			
	VARONES		MUJERES		Civiles	Religiosos	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales						
BOCAS DEL TORO	1	2	2	6			4	4	6	2
COCLE	20	114	25	88	3	5	34	30	34	30
COLON	15	19	19	25	50	28	64	31	61	34
CHIRIQUI	69	163	73	140	13	4	47	80	75	52
COMARCA DE SAN BLAS.										
LOS SANTOS	50	116	57	124	18	15	53	63	60	56
PANAMA	81	196	80	158	111	27	98	54	81	71
VERAGUAS	23	83	27	95	4	21	36	55	46	45
Totales	279	693	282	636	199	100	336	317	363	290

Panamá, 7 de Septiembre de 1943.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

MANUEL M. GRIMALDO

de 1º de Febrero de este año, por el Alcalde de ese Distrito.

Artículo 2º Todo el demás contenido de éstos Decretos, será de obligatorio cumplimiento y su infracción causará las respectivas sanciones.

Publiquese y envíese copia al Jefe de Comercio, Trabajo y Turismo en David.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos,

JUAN RAMON VALLARINO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 27 de Septiembre de 1943.

As. 915. Escritura Nº 1457 de 25 de Septiembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia con firmas autógrafas del acta de la sesión extraordinaria de los Directores y Accionistas de la sociedad Raymond Guizado, Preson, S. A.

As. 916. Escritura Nº 668 de 25 de Octubre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Alfonso Luis Cerpa vende una finca de su propiedad situada en la ciudad de Bocas del Toro, a Agnes Hudson de Wilson.

As. 917. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 3035 de 18 de Septiembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Raimundo González C., domiciliado en la ciudad de Panamá.

As. 918. Oficio Nº 1145 de 27 de Septiembre de 1943, del Juzgado 1º Municipal de Panamá, por el cual dicho Tribunal decreta secuestro sobre una cantina de propiedad de José Pompilio Barcia, y a petición de Vicente M. lo Oliver.

As. 919. Escritura Nº 1409 de 25 de Septiembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Abel Villegas Arango vende a José Ignacio Quirós y Quirós un lote de terreno situado en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

As. 920. Escritura Nº 361 de 21 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual "Halphen, Fitchett y Jurado" confiere poder general a James Baskin Fitchett.

As. 921. Escritura Nº 363 de 21 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual la Compañía "Halphen, Fitchett y Jurado" vende a la "Chiriquí Land Company" su finca Nº 4305.

As. 922. Patente Profesional Nº 406 de 7 de Enero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Eduardo Bailey, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 923. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 3029 de 10 de Septiembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Gumercindo Castro, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 924. Escritura Nº 1416 de 25 de Septiembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Mauricio de Castro Galán vende a Arcadio Rodaniche una finca en esta ciudad.

As. 925. Escritura Nº 1411 de 25 de Septiembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Isabel María Galán vende a Arcadio Rodaniche una finca en esta ciudad.

As. 926. Escritura Nº 1413 de 25 de Septiembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Blanca Bertulia Grimaldo de Icaza y Judith Rebeca Grimaldo venden a Ismael Ortega Brandao la parte que le corresponde en una finca situada en esta ciudad.

As. 927. Escritura Nº 974 de 14 de Julio de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas por Inocencio Jiménez Sierra.

As. 928. Escritura Nº 1459 de 25 de Septiembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Jorge Ramón Paredes Alemán y la Caja de Ahorros celebran contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 929. Escritura Nº 1316 de 9 de Septiembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de Carlota Sierra de Jiménez.

As. 930. Oficio N° 565 de 22 de Septiembre de 1943. del Juzgado 1° del Circuito de Colón, por el cual dicho Tribunal ordena levantar el embargo que pesa sobre la finca N° 2803 de la Provincia de Colón de Ralph F. Lam.

As. 931. Patente Profesional N° 492 de 25 de Septiembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Antonio Molino, domiciliado en esta ciudad.

As. 932. Patente General N° 351 de 4 de Septiembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la "Cia. de Maderas Tropicales S. A.", domiciliada en la ciudad de Panamá.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.
Registrador General.

Panamá, Octubre 9 de 1943.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Angela Rodríguez viuda de Ehrman, mayor de edad, mujer, soltera, con carta de naturaleza provisional número 974 C-30 de Julio de 1943, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueña de una casa construida en esta ciudad sobre terreno arrendado a la Cia. del Ferrocarril de Panamá, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro de la Propiedad.

La casa expresada es de bloques de concreto, de un solo piso, techo de tejas, de mosaico, estilo "Cottage", edificado sobre la mitad del lote de terreno número 23, manzana 32, según el plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que mide 12 metros con 20 centímetros de largo por 10 metros con 70 centímetros de ancho, lo que da una superficie de 130 metros cuadrados con 54 decímetros cuadrados y cuyos linderos son los siguientes: Norte, con la otra casa de propiedad de la solicitante construida sobre la otra mitad del lote número 23, y Oeste, con lote número 24 y que tiene forma rectangular, una media verja de bloques de cemento y con la fachada al frente distinguida con el número 19103.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2° del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se ponen a disposición de la interesada para su publicación conforme lo ordena la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, emplaza a Arthur Clement Johnson, panameño, mayor, carpintero, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue Doris A. Henry Burrows de Johnson.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio, por sí o por medio de apoderado, dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Mario Cal H.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Antonio Cruz, mayor de edad, casado, panameño, arquitecto-constructor, vecino de la ciudad de Colón, con Cédula de Identidad Personal número 47-28072, ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en esta ciudad sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa en referencia ha sido construida sobre la mitad Este del lote de terreno número 1524 de los arrendados a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, es de dos pisos, de concreto y techo de hierro acanalado. Mide, de fondo, diez y nueve metros con ochenta y tres centímetros.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, llevamos a conocimiento del público que por Escritura Pública número 1508, de fecha 2 de Octubre de 1943, otorgada ante el Notario Primero del Circuito de Panamá, hemos comprado al Sr. Balbino Vázquez Correjoira, su establecimiento comercial denominado "LA PARADA" situado en la Calle diez y seis (16) Oeste, número ocho (8) esquina con Calle C, de esta ciudad.

Panamá, 3 de Octubre de 1943.

Endara Riba, S. A.

(Segunda publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, y en virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha, se avisa al público, que el día nueve de Septiembre último, los señores Vicente Eulides Ríos, Pedro Manuel Escalona, Saturnino Solís Ríos y Juan de Dios Solís, por medio de apoderado especial-doctor Eduardo Chiari, presentaron demanda ordinaria contra la Compañía de Navegación y Tierras Elliot, S. A., representada por su Presidente señor Hans Elliot, para que se declare que la empresa mencionada debe pagarles previa tasación de peritos en concepto de indemnización el valor de los daños y perjuicios que según los demandantes dicha compañía les ha causado, con el hundimiento del buque llamado "La Unión", que tuvo lugar en las inmediaciones del Puerto de Chitré, el 28 de Octubre de 1942.

Panamá, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Rosal Gwo. López G.

(Única publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores José Antonio González, Miguel Angel Moreno, Santiago Enrique Gordón, Crescencio Melgar, Emiliano Zárate, Ernesto Espino Zárate, Abel A. Saavedra, Miguel Díaz, Miguel Melgar G., Nemesia Melgar, Estelina Melgar, Evaristo Iglesias, Heriberto Pérez, Juan A. Díaz, Candelario Guevara R., Abraham Pérez, Josefina Pino, Cipriano Cajar, José Adán García, José del C. Sánchez y Luis Alberto Sánchez, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio llamada "Miguel A. Moreno y Compañía, Limitada", con domicilio en la Ciudad de Panamá, con un plazo de un año, y con un capital de B. 1000.00 que ha sido aportado por los socios capitalistas José Antonio González y Miguel Angel Moreno, pues los demás socios son industriales;

Que el objeto de la compañía es la compra de cerdos y venta de su carne en los mercados, pero podrá hacer cualquier otro negocio lícito;

Que la administración está a cargo de José Antonio González, pero el uso de la firma social está a cargo de ambos socios capitalistas, o sea de González y Moreno.

Así consta en la Escritura Pública 1479 de 8 de Octubre de 1943, extendida en la Notaría a su cargo.

tros (19.83). por ocho metros con veinticinco centímetros (8.25) de frente, una superficie de ciento sesenta y tres metros cuadrados con cinco mil novecientos sesenta y cinco centímetros cuadrados (163.5965 m²). Limita, por el Norte, con medio lote número 1522, vacío; por el Sur, con medio lote número 1526, vacío; Este, Avenida Justo Arosemena y Oeste, medio lote N° 1524, vacío.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Juan José Garay Morales, para que dentro del término de doce (12) días, hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a fin de que sea notificado del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de hurto.

La resolución de enjuiciamiento es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá. Junio once de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS: Gerardo García Flores denunció a Juan José Garay Morales, por el delito de hurto de una llanta de su propiedad, marca "Fise Air Flitch", cuyo valor estimó en la suma de sesenta balboas. Como el sindicado ha confesado el delito que se le imputa y en la actuación se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Juan José Garay Morales, mayor de edad, mecánico, soltero, nicaraguense y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención. Se señalan las nueve de la mañana del día cinco del mes de Julio próximo, para que se verifique la audiencia oral en esta causa; la que se abre a pruebas por el término de cinco días, para que las partes aduzcan las que estimen convenientes.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casís M.— El Secretario, (fdo.) Luis M. Soto".

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa se seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que cause por su rebeldía.

Excútese a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si, sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2045 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, a las diez de la mañana, y copia de él se remite al Director de la Gaceta Oficial para que lo haga publicar en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUSTAVO CASÍS M.

El Secretario,

Daniel Cepedós A.

(Segunda publicación)

AVISO NUMERO 7

El suscrito, Alcalde Municipal de Bugaba, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Ríos, varón, mayor, sol-

tero, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, residente en esta Cabecera, con Cédula N° 18, se encuentra depositada una yegua azuleja, como de cinco años, crines un poco cortas, colicorta y herrada en la pierna izquierda así: U.A, la que fue denunciada por el depositario como semoviente sin dueño conocido, por tener más de cuatro meses de estarle causando daños en sus sementeras de esta jurisdicción. Que en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se que sirva de formal notificación a quien se creyere dueño del semoviente y haga valer sus derechos en un término de treinta días a partir de la fecha.

Vencido este término y si nadie na reclamado ser dueño, será rematado, previo avalúo, en subasta pública por el señor Tesorero Provincial.

Copia de este aviso será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 27 de Septiembre de 1943.

El Alcalde,

J. A. MIRANDA.

El Secretario,
(Tercera publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Gualaca, en uso de sus facultades legales, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raimundo Candanedo, se encuentra depositado un Toro, color negro, como de tres años, sin marca alguna y sin dueño conocido.

Este animal ha sido presentado a esta Alcaldía por el actual depositario, por cuanto ha estado vagando desde hacen varios meses por el lugar denominado "Las Ajuntas de Esti y Gualaca", jurisdicción de este distrito.

Por tanto el suscrito Alcalde, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de treinta días y copia de él se envía para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que la persona que se considere con derecho sobre este semoviente, lo haga valer dentro del término legal, ya que vencido los 30 días, el animal será vendido en subasta pública conforme a las disposiciones que rigen para estos casos.

Dolega, 28 de Septiembre de 1943.

El Alcalde,

D. ARAUZ Y R.

El Secretario,

Miguel A. Manondo,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal de Santiago, por el presente cita y emplaza a Roberto Francia, varón, mayor de edad, negro, alto, delgado, el ojo derecho lo tiene defectuoso y cojo del pie derecho, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días más la distancia, para ser indagado en las sumarias que por el delito de HURTO se instruyen en este Despacho, con advertencia de que si no lo hace así y no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público de este Despacho de la Personería Municipal de Santiago, hoy 25 de Septiembre de 1943 a las 9 de la mañana y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

El Personero,

ISAAC GONZALEZ.

El Secretario,

R. Sánchez C.

(Tercera publicación)